



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1513

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00352-00
DEMANDANTE: Gloria Patricia Ortiz
DEMANDADOS: Duvan Alberto Sanchez Moncada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra allegado un memorial alusivo a una renuncia de poder suscrito por el abogado NESTOR BERNARDO LOPEZ GARCIA respecto a CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A., no obstante, se evidencia que esta última no es parte del proceso, por lo que este despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef056e70fd2e27631c316101f94e1b743af0e473053d282f1bbf9b8b9950b0**

Documento generado en 25/06/2021 11:45:48 a. m.

RV: RENUNCIA PROCESO JUDICIAL RADICADO 2015-352

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 13:24

📎 1 archivos adjuntos (960 KB)

2015-352.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 11:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RENUNCIA PROCESO JUDICIAL RADICADO 2015-352

De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 11:34
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RENUNCIA PROCESO JUDICIAL RADICADO 2015-352

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 0:13
Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nebeloga_2 <nebeloga_2@hotmail.com>
Asunto: RV: RENUNCIA PROCESO JUDICIAL RADICADO 2015-352

Buena noche,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin de recibir los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE AL CORREO ANTES MENCIONADO.

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: NESTOR LOPEZ GARCIA <nebeloga_2@hotmail.com>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 13:43
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RENUNCIA PROCESO JUDICIAL RADICADO 2015-352

Asunto: **RENUNCIA DE PROCESO JUDICIAL**
Proceso: **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**
Demandante: **GLORIA PATRICIA ORTIZ**

Demandados: ***CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A.***
Radicado: ***2015-352***

NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA

ABOGADO

Calle 20 No. 6-30 Oficina 705 Edificio Banco Ganadero. Teléfono 3350702, Celular 310-8264711
PEREIRA - RISARALDA

Señor,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

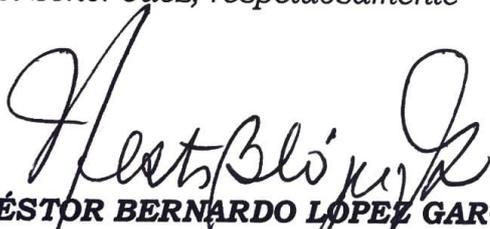
Cali.

E.S.D

Asunto: RENUNCIA DE PROCESO JUDICIAL
Proceso: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: GLORIA PATRICIA ORTIZ
Demandados: CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A.
Radicado: 2015-352

NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.950 de Pereira-Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 142.976 del CSJ, por medio de la presente, manifiesto a usted que Renuncio a el poder otorgado por **CENTRAL DE SACRIFICIO DED RISARALDA S.A GUAYABITO CSR S.A. GUAYABITO**, identificada con Nit. 900.256.703-3 representada legalmente por usted el Sr. **JOSE ALBERTO MEJIA CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Rosa de cabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.214.991 de Pereira-Risaralda, conferido para tramitar el proceso Ejecutivo singular, con radicado No. 2015-352, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali.

Del Señor Juez, respetuosamente



NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA

C. C. 10.113.950 DE Pereira

T.P. 142.976 DEL C. S DE LA J.

NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA

ABOGADO

Calle 20 No. 6-30 Oficina 705 Edificio Banco Ganadero. Teléfono 3350702, Celular 310-8264711

PEREIRA - RISARALDA

Pereira, 21 de abril de 2021

Señor,

LUIS FERNANDO MARIN MEJIA

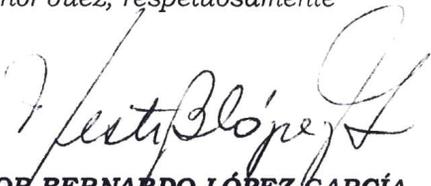
Representante Legal de

**CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A GUAYABITO CSR S.A
GUAYABITO.**

Asunto: RENUNCIA DE PROCESOS JUDICIALES
Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLORIA PATRICIA ORTIZ
Demandados: CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A.
Radicado: 2015-352

NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.950 de Pereira-Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 142.976 del CSJ, por medio de la presente, manifiesto a usted que Renuncio a el poder otorgado por **CENTRAL DE SACRIFICIO DED RISARALDA S.A GUAYABITO CSR S.A. GUAYABITO**, identificada con Nit. 900.256.703-3 representada legalmente por usted el Sr. **JOSE ALBERTO MEJIA CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Rosa de cabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.214.991 de Pereira-Risaralda, conferido para tramitar el proceso Ejecutivo singular, con radicado No. 2015-352, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali.

Del Señor Juez, respetuosamente



NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA

C. C. 10.113.950 DE Pereira

T.P. 142976 DEL C. S DE LA J.

E.S.M
LOGISTICA

Lic. Min. Com. 2785 RP 0233

Origen
Pereira

Destino
Santa Rosa de Cabal

Fecha
2021-05-14 00:00:00



Factura Guía: I 50040611

Remitente		Documento		Destinatario		Documento		Radicado		Proceso		Artículo			
NESTOR BERNARDO LOPEZ				CENTRAL DE SACRIFICIO DE R...				NA		NA		NA			
Dirección remitente		Teléfono		Dirección destino		Cod. Postal		Telefono		Entrega		Domicilio			
CL 12 13 54		3108464711		VIA VDA GUAYABITO KM 2		661020									
Contenido		Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o titulos valores					Contado			
documentos															
Remitente Firma y Sello				Destinatario recibe a conformidad				<input type="checkbox"/>		Hora Día Mes año		Vr. Flete		5100	
								<input type="checkbox"/>		Hora Día Mes año		Vr. Seguro		200	
								<input type="checkbox"/>		Hora Día Mes año		Vr. Otros		0	
Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado										Vr. Total		5300			

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - OFICINA ORIGEN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: ONG Crecer en Familia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, indicando que la parte demandada desconoce la liquidación aprobada por el Despacho mediante auto no. 1997 de 8 de octubre de 2020 en donde la parte demandada no la objeto, guardo silencio en el traslado.

Reitera que, estando aprobado el saldo insoluto de capital al mes de agosto de 2020, se deben liquidar intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia financiera, hasta el pago total de las obligaciones; para lo cual aporta una liquidación alternativa indicando que al 31 de mayo de 2021 la obligación asciende a \$115.035.405,63.

CONSIDERACIONES

Tenemos entonces, que la liquidación del crédito se debe atemperar a lo ordenado en el mandamiento de pago o a las modificaciones que se le hicieran en la providencia que decidió de fondo el asunto, ya sea sentencia o auto que de seguir adelante con la ejecución, es decir, no es factible incluir rubros distintos a los fijados en dichas providencias.

En los procesos ejecutivos, el mandamiento de pago o las reformas que de él se haga mediante la providencia que pone fin a la instancia constituye ley del proceso para los sujetos procesales, esto es, partes y juez, pues es de esta forma que quedan sentados los parámetros y reglas que deben acogerse de manera obligatoria para continuar con la ejecución.

Lo contrario implicaría que una vez proferidas las providencias ejecutivas, las partes tengan la facultad de revivir una etapa procesal que ya fue clausurada y definida, desconociendo lo decidido en la sentencia, lo que conlleva directamente a un desconocimiento de la cosa juzgada.

En ese sentido, tenemos que al resolver la objeción, la revisión radicará entonces en observar la cuenta presentada, en confrontación con los errores puntuales, que quien objetó debió establecer; para el caso, será determinar: i) sí todos los conceptos incluidos en aquella cuenta obedecen lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificados en la sentencia de primera y segunda instancia; ii) verificar si se tuvo en cuenta la liquidación aprobada a folio 165 del presente cuaderno.

Verificado el trámite del proceso se observa que la parte demandada presenta una liquidación del crédito en donde se liquida desde el inicio del mismo y al 16 de abril de 2021, en donde imputa el abono por valor de \$213.771.388,00, sin embargo no tiene en cuenta la aprobada por el Despacho a folio 165 del cuaderno primero dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 446 del CGP que dice: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*.

Respecto al punto de la objeción interpuesta, que corresponde a determinar si le asiste razón al ejecutante, quien aporta con el escrito de objeción una liquidación del crédito, en donde se imputa el abono primero a los intereses, costas y de último a capital, teniendo cuenta además la aprobada a folio 165 del presente cuaderno; sin embargo liquida dicha obligación al 31 de mayo de 2021, fecha diferente a la presentada por el ejecutado por lo que el Despacho deberá apartarse de la misma y proceder a liquidar el saldo del crédito a dicha fecha.

Por lo que, habrá de efectuarse por el Despacho liquidación de la obligación, partiendo del día siguiente a la aprobación realizada por el Juzgado, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 97.694.612

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		16-abr-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	225	

TASA PACTADA	3,00
---------------------	-------------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 1.935.981,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.513.837
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 97.694.612
SALDO INTERESES	\$ 14.513.837
DEUDA TOTAL	\$ 112.208.449

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.909.412,72	\$ 97.694.612,00	\$ 1.973.431,16
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.863.304,96	\$ 97.694.612,00	\$ 1.953.892,24
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 7.778.119,36	\$ 97.694.612,00	\$ 1.914.814,40
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.673.394,83	\$ 97.694.612,00	\$ 1.895.275,47
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 11.597.978,69	\$ 97.694.612,00	\$ 1.924.583,86
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.503.023,62	\$ 97.694.612,00	\$ 1.905.044,93
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 15.398.299,09	\$ 97.694.612,00	\$ 1.010.813,58
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 15.398.299,09	\$ 97.694.612,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 97.694.612
Intereses de mora	\$ 14.513.837
TOTAL	\$ 112.208.449

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$112.208.449,00).

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la objeción presentada por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$112.208.449,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de abril de 2021 y a cargo de los demandados.

TERCERO: En firme el presente auto pásese de nuevo a Despacho para verificar sin con los dineros embargados se cancela la totalidad del crédito y costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3528c9b7733b96df9ee65a6b70e7eb631d9957bc0a986e8e4e07f06243acb6

Documento generado en 21/06/2021 01:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1464

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00517-00
DEMANDANTE: Javier Espitia González (Cesionario)
DEMANDADOS: Janeth Linares Borja y Carlos José Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 03 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo, se tiene que del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2294, se extrae que en la anotación No. 017 se encuentra registrado un gravamen hipotecario a favor del CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A., quien no ha sido notificada dentro en este proceso, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-2294	\$135.223.000	\$67.611.500	\$205.834.500

SEGUNDO.- ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a la

CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-2294, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: RAD. 15-2010-00517-00 JAVIER ESPITIA VS JANETH LINARES BORJA - MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 9:11

📎 1 archivos adjuntos (594 KB)

MEMORIAL APORTANDO AVALUÓ CATASTRAL JAVIER ESPITIA VS JANETH LINARES.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 14:31**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 15-2010-00517-00 JAVIER ESPITIA VS JANETH LINARES BORJA - MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL

De: Asesorarte Abogados <asesorarteabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 13:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 15-2010-00517-00 JAVIER ESPITIA VS JANETH LINARES BORJA - MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Detalle	Identificación
Juzgado:	01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Nombre Demandante:	JAVIER ESPITIA GONZALEZ
No. Identificación	13990771
Nombre Demandado:	JANETH LINARES BORJA Y OTRO
No. Identificación	31918704
No. Radicación	76001-31-03-015-2010-00517-00

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	X
Recursos		Desarchivo	

Cordial Saludo,

Adjunto memorial aportando avalúo catastral.

Cordialmente,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA
Abogada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SEÑORES

JUZGADO 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
 Demandante : **JAVIER ESPITIA GONZALEZ**
 Demandado : **JANETH LINARES BORJA Y OTRO**
 Radicación : **76001-31-03-015-2010-00517-00**

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 de Cali, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto me permito aportar Avalúo catastral del inmueble dado en garantía

El avalúo quedará así:

Avalúo Catastral	\$ 135.223.000
Incremento 50%	\$ 67.611.500
Total avalúo	\$ 202.834.500

Lo anterior para que su honorable Despacho se sirva correr traslado.

Atentamente,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA

C.C. No. 29.119.761 de Cali

T.P. No. 186.031 del C.S.J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27291



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LINARES BORJA JANETH	8	50%	CC	31918704
GUZMAN REBOLLEDO CARLOS JOSE ANDRES	8	50%	CC	91437872

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
443	13/02/1991	6	CALI	20/02/1991	2294

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100090100230020000000020	Avalúo catastral: \$135,223,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: C8 A 20 46	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 170 Total Área Construcción (m ²): 112	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 12 días del mes de marzo del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 27291

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Rebo No: 99010000004577273 C.C: 13890771
JAVIER ESPITIA GONZALEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y ANALUO CATASTRAL.
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
9451242401 12/03/2021 09:19:19 a.m. 1 DE 1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015- 2014- 00196-00
DEMANDANTE: Acerías de Colombia S.A.S.
DEMANDADOS: Lina Marín Pulgarín y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 1471

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante, manifestó que después de una búsqueda intensa en el Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, autoridad que ya no está adelantando las comisiones remitidas por los Despachos Judiciales, subcomisionó a la Inspección de Policía de Siloé, la cual no contaba con la comisión ordenada por esta Dependencia para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 15997.

Comoquiera que la Secretaría de Gobierno Municipal ya no es la competente para conocer las comisiones que se ordenen en los procesos judiciales, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 15997 ubicado en la Calle 10 No. 62 Bis 18 del lote 14 Manzana urbanización seguros Colpatria de la ciudad de Cali, embargado dentro de la ejecución de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 15997 ubicado en la Calle 10 No. 62 Bis 18 del lote 14 Manzana urbanización seguros Colpatria de la ciudad de Cali, embargado dentro de la ejecución de la referencia. Esta comisión deberá ir acompañada con los insertos de ley y el expediente digital, para las resultas de la misma.

SEGUNDO. – ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se libré las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f82aff35ef80eb3f693ea5532823581f75be03776056faa857abc1d3f7d854

Documento generado en 29/06/2021 08:38:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1447

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00250-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Dicolsa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 76 a 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1449

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00047-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G. S.A.A.
DEMANDADOS: Ariel Puertas Amaya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 49 a 53¹ y 53 a 55² del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Bancolombia S.A.

² Fondo Nacional de Garantías S.A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1466

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00155-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indico que el valor total recaudado fue de \$283.957.991, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de \$2.839.579,91. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$2.839.579,91. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1465

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00155-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ANDINA MOTORS S.A. Y OTROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez